

**REGLAMENTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA**

OCTUBRE/1997

ÍNDICE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. DISPOSICIONES GENERALES

- II.1 Artículo 1°. Objetivo General.
- II.2 Artículo 2°. Objetivos Concretos.

III. TITULO PRIMERO: DE LA INFORMACION MUNICIPAL

- III.1 Artículo 3°. La Publicidad Municipal.
- III.2 Artículo 4°. Servicio Municipal de Información.
- III.3 Artículo 5°. Asistencia a Plenos.
- III.4 Artículo 6°. Asistencia a Comisiones Informativas - Comisión de Gobierno.
- III.5 Artículo 7°. Asistencia a otros Órganos Municipales.
- III.6 Artículo 8°. Las Convocatorias de Pleno.

IV. TITULO SEGUNDO: DE LAS ENTIDADES VECINALES

- IV.1 Artículo 9°. Subvenciones
- IV.2 Artículo 10°. Medios Materiales
- IV.3 Artículo 11°. De la Información Municipal a las Entidades.
- IV.4 Artículo 12°. Participación de las Entidades.
- IV.5 Artículo 13°. El Registro de Entidades.
- IV.6 Artículo 14°. Solicitud para la inscripción en el Registro de Entidades.
- IV.7 Artículo 15°. Trámite y Mantenimiento de la Inscripción.

V. TITULO TERCERO: DE LOS CONSEJOS SECTORIALES O DE AREA

- V.1 Artículo 16°. Consejos Sectoriales o de Área.
- V.2 Artículo 17°. Órganos Municipales de Participación.
- V.3 Artículo 18°. Reglamento de Funciones.
- V.4 Artículo 19°. Funciones de los Consejos.

VI. TITULO CUARTO: DE LA INICIATIVA CIUDADANA

- VI.1 Artículo 20°. Definición.
- VI.2 Artículo 21°. Medios Municipales para la Iniciativa Ciudadana.
- VI.3 Artículo 22°. Trámites para la iniciativa Ciudadana.
- VI.4 Artículo 23°. Resoluciones para la Iniciativa Ciudadana.

VII. TITULO QUINTO: DE LA CONSULTA POPULAR

- VII.1 Artículo 24°. Marco Legal de la Consulta Popular.
- VII.2 Artículo 25°. Inclusión en la Consulta Popular.
- VII.3 Artículo 26°. Trámites para la Consulta Popular.

VIII. TITULO SEXTO: DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ORGANOS MUNICIPALES

- VIII.1 Artículo 27°. Propuestas de las Entidades.
- VIII.2 Artículo 28°. Intervenciones de las Entidades.
- VIII.3 Artículo 29°. Trámite para las Intervenciones de las Entidades en el Pleno Municipal.

IX. TITULO SÉPTIMO: DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

IX. 1. CAPITULO PRIMERO: CONCEPTO ACTIVIDAD Y MEDIOS

- IX. 1.1. Artículo 30.º Concepto.
- IX. 1.2. Artículo 31.º Actividad.
- IX. 1.3. Artículo 32.º Marco de Competencias.
- IX. 1.4. Artículo 33.º Medios.

IX. 2. CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

- IX. 2.1. Artículo 34.º Órganos de Gobierno.

IX. 3. CAPITULO TERCERO: COMPOSICIÓN

- IX. 3.1. Artículo 35.º Designación de Miembros.

IX. 4. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE BARRIO

- IX. 4.1. Artículo 36.º Nombramiento.
- IX. 4.2. Artículo 37.º Atribuciones.

IX. 5. CAPITULO QUINTO: DEL PLENO DEL CONSEJO

- IX. 5.1. Artículo 38.º Definición.
- IX. 5.2. Artículo 39.º Constitución.
- IX. 5.3. Artículo 40.º Publicidad de las Sesiones
- IX. 5.4. Artículo 41.º Adopción de acuerdos.
- IX. 5.5. Artículo 42.º Atribuciones del Pleno.

IX. 6. CAPITULO SEXTO: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

- IX. 6.1. Artículo 43.º Creación.
- IX. 6.2. Artículo 44.º Participación de las Entidades.
- IX. 6.3. Artículo 45.º Composición.
- IX. 6.4. Artículo 46.º Funcionamiento.

IX. 7. CAPITULO SEPTIMO: DE LA CREACION DE CONSEJOS DE BARRIO

- IX. 7.1. Artículo 47.º Distribución Territorial.

X.DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.º Marco Legal del Reglamento.
- 2.º Posibilidad de Creación de otros Órganos de Gestión Desconcentrada.
- 3.º Nombramiento Gestor de otros Órganos de Gestión Desconcentrada.

XI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

XII. DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación ciudadana se inscribe en las relaciones Estado-Sociedad.

Dentro del desarrollo democrático, las Entidades Locales se conciben como una parte diferenciada de la Sociedad, son institución, son Estado.

Entre las múltiples maneras de entender el Estado, existe la de contemplarlo como un conjunto de instituciones dotadas de poder.

Si se admite, pues, que existe una relación dialéctica entre el Estado y la Sociedad, hay también una relación dialéctica entre la institución Municipal y los/as vecinos/as.

Desde este punto de vista que inspira la normativa presente, cabe también representarse al Estado como una entidad limitada por su división en tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; es decir, elaborar la ley, hacerla cumplir y vigilar y, en su caso, castigar el incumplimiento de la misma.

El primer conjunto de límites al poder del Estado responde a un esquema clásico, la distribución de poderes no es jerárquica y su encuadramiento evita la creación de un poder omnímodo.

El segundo límite al poder del Estado es más amplio y en él se pueden incluir los Partidos Políticos, los Sindicatos, las Asociaciones, la Opinión Pública, versus los medios de comunicación social, incluso la costumbre social y el sentido común.

Sin querer trasladar mecánicamente esta situación a la vida ciudadana, resulta sin embargo igual que el poder Municipal, parte del principio de Competencia, no del principio de Jerarquía, el Alcalde tiene unos poderes, el Pleno otros, etc.

Es por tanto bueno plantearse cuáles pueden ser los límites al poder Municipal desde el punto de vista vecinal y cuáles las obligaciones de corresponsabilidad de los/as vecinos/as con el poder Municipal por ellos elegido.

Partimos de un hecho conocido, los cargos públicos elegidos en una ciudad lo son con mandato representativo y no con mandato imperativo, es decir, ejercen una especie de monopolio sobre la cosa Pública decidiendo y asumiendo toda la responsabilidad.

Este principio, conocido como de alterogestión, es contrario a los de autogestión o asamblearismo y forma parte de la doctrina básica de la democracia representativa.

Sin embargo, naciendo de los principios de democracia directa, asamblearismo o autogestión y teniendo como objetivo la corrección de errores, excesos o defectos que una entrega total de la soberanía, en manos de unos pocos, pudiera acarrear, se encuentra la PARTICIPACION del conjunto de la Sociedad y en el microclima de la ciudad, la participación vecinal, que conlleva, si está claramente planteada, dos cuestiones muy importantes:

- Condicionamiento de la Actuación Municipal.
- Obligatoriedad de compartir las decisiones.

Así, asuntos de participación tales como:

- Los actos económicos fiscales.
- Los procesos de información pública, especialmente en materias de urbanismo y planificación de la ciudad.
- Las quejas y reclamaciones.
- La petición colectiva.
- La participación vecinal en órganos municipales.
- Las consultas populares.

Y un largo etc., ayudan al Gobierno Municipal democrático a gestionar una legislatura en relación dialéctica entre un programa electoral y una candidatura que gana las elecciones y lo cotidiano, necesario, urgente u olvidado que los/as vecinos/as puedan en todo momento alegar.

Los límites serán los de la buena voluntad, el planteamiento pacífico, la comprensión e información mutua y dos condiciones exigibles:

- Que la Participación se apoye en instituciones sociales, primando los esfuerzos y las opiniones colectivas, frente a la insolidaridad y el individualismo.
- Que el Ayuntamiento se dote de los medios adecuados.

Por todos estos motivos el Ayuntamiento de la villa de Fuenlabrada ha aprobada el siguiente **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.

II. DISPOSICIONES GENERALES

II. Artículo 1º

OBJETIVO GENERAL

Es objetivo del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y Entidades Ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los Consejos de Barrio y otros órganos de Gestión Desconcentrada, de conformidad con lo establecido en los arts: 1; 4.1 a); 18; 24 Y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de los artículos 164 al 179 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 1987 .

11. 2 Artículo 2º

OBJETIVOS CONCRETOS

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión, correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los/as vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión Municipal a los/as vecinos/as.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término Municipal.

III. TITULO PRIMERO

DE LA INFORMACION MUNICIPAL

III. 1 Artículo 3.º

LA PUBLICIDAD MUNICIPAL

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeo⁵, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de vecinos/as y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

III.2 Artículo 4.º

SERVICIO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

En las dependencias de la Casa Consistorial que se consideren convenientes, funcionará un Servicio Municipal de Información y un Registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el Art. 70/3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione, en virtud de lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 164 y 165 del Reglamento Orgánico del Municipio.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.

III.3 Artículo 5.º

ASISTENCIA A PLENOS

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art.70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.
2. Igualmente. [os representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente al Pleno y recibirán facilidades para el cumplimiento de su trabajo. Se podrán realizar grabaciones gráficas o sonoras de' las sesiones públicas de los Órganos Municipales, previa autorización de la Alcaldía.

III. 4 Artículo 6.º

ASISTENCIA A COMISIONES

No son públicas las Comisiones de Gobierno. Las Comisiones Informativas son abiertas a los/as ved nos/as a través de sus representantes en las entidades que figuren en el Registro de Entidades. Para ello, éstas deberán solicitar su presencia al Presidente de las mismas, cuando los temas a tratar se encuentren en su ámbito de actuación, el cual determinaré} su admisión o no.

111. 5 Artículo 7.º

ASISTENCIA A OTROS ÓRGANOS

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios de gobierno y administración, en los términos que prevén la Legislación y las Reglamentaciones o acuerdos plenarios por las que se rijan.

111.6 Artículo 8.º

LAS CONVOCATORIAS DEL PLENO

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales; a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Órganos Autónomos y Centros Municipales de Participación Ciudadana.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones Plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las Resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales/as Delegados/as.

A tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición de un boletín informativo (Revista Municipal).
- b) Exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Órganos Autónomos, Centros Municipales de Participación Ciudadana y otros de acceso público.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

IV. TITULO SEGUNDO DE LAS ENTIDADES VECINALES

IV. 1. Artículo 9.º

SUBVENCIONES

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Entidades para la defensa de intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as. El Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin.

IV. 2. Artículo 10.º

MEDIOS MATERIALES

Las Entidades a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de locales públicos con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

IV. 3. Artículo 11.º

INFORMACION MUNICIPAL A LAS ENTIDADES

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los/as vecinos/as en general, las Entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, siempre que lo soliciten expresamente, a recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los Órganos Colegiados Municipales, así como las

resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos Municipales y que estén relacionadas con el objeto social de la Entidad.

IV. 4 Artículo 12.º

PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES

Las Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en los Órganos Municipales de Gobierno en los términos que se regula en el TITULO VI de este Reglamento, siempre sin menoscabo de las facultades de los Órganos Representativos.

IV. 5. Artículo 13.º

EL REGISTRO DE ENTIDADES

1. Los derechos reconocidos a las Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as en el Art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del Municipio, y sin ánimo de lucro.
3. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente de! Registro Provincial de Asociaciones existente en el Gobierno Civil o Comunidad Autónoma.

IV. 6 Artículo 14.º

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.
2. El Registro se llevará en la Secretaría General, a través de la Concejalía o Delegación de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:
 - a) Estatutos de la Asociación.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
 - c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - d) Domicilio Social.
 - e) Certificado del número de socios.
 - f) Presupuesto del año en curso.
 - g) Programa de Actividades del año en curso.

IV. 7. Artículo 15.º

TRÁMITE Y MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Entidad su número de inscripción ya partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
2. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el Art. 14, deberá ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de 30 días: asimismo, se deberá comunicar antes del mes de febrero de cada año el Presupuesto y el Programa de Actividades del ejercicio entrante.
3. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Entidad en el Registro.

V. TITULO TERCERO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES O DE AREA

V. 1 Artículo 16.º

CONSEJOS SECTORIALES O DE AREA

Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán constituir Consejos Sectoriales (Consejo Escolar del Municipio, Consejo de Salud, Consejo de la Mujer, Consejo de Medio Ambiente, Consejo de Servicios Sociales, Consejo de Seguridad y otros).

V. 2 Artículo 17.º

ORGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta él la gestión Municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

V. 3 Artículo 18.º

REGLAMENTO DE FUNCIONES

Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo de Pleno, se dotará a su vez de un Reglamento de funciones que también será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía correspondiente, o en su caso de la Concejalía de Participación Ciudadana.

V. 4 Artículo 19.º

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS

Son funciones de los Consejos Sectoriales aquellas que indiquen sus respectivos Reglamentos, aprobados en Pleno Municipal.

VI. TITULO CUARTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA

VI. 1 Artículo 20.º

DEFINICION DE LA INICIATIVA CIUDADANA

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los/as ciudadanos/as solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan los medios particulares, económicos, bienes derechos o trabajo personal.

VI. 2 Artículo 21.º

MEDIOS MUNICIPALES PARA LA INICIATIVA CIUDADANA

El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

VI. 3 Artículo 22.º

TRAMITE PARA LA INICIATIVA CIUDADANA

1. Cualquier persona, a través de una Entidad, podrá plantear una iniciativa.
2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.
3. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

VI. 4 Artículo 23.º

RESOLUCIONES PARA LA INICIATIVA CIUDADANA

1. Corresponderá al Pleno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el Programa de actuación Municipal vigente.

2. La decisión será discrecional y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los/as ciudadanos/as.

VII. TITULO QUINTO DE LA CONSULTA POPULAR

VII. 1 Artículo 24.º MARCO LEGAL DE LA CONSULTA POPULAR

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Art. 71 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as, con excepción a las relativas a la Hacienda Local.

VII. 2 Artículo 25º INCLUSION EN LA CONSULTA POPULAR

La consulta popular en todo caso contemplará:

1. El derecho de todo/a ciudadano/a censado/a a ser consultado/a.
- 3.El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

VII 3 Artículo 26.º TRAMITES PARA LA CONSULTA POPULAR

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar [05 trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos/as no inferior al 12 por ciento del Censo Electoral del Municipio y con" aprobación de la mayoría absoluta del Pleno Municipal, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.
3. En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la Legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

VIII. TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRCANOS MUNICIPALES

VIII. 1 Artículo 27.º PROPUESTAS DE LAS ENTIDADES

Las Entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizan por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

VIII. 2 Artículo 28.º INTERVENCIONES DE IAS ENTIDADES

Las Entidades ciudadanas pueden solicitar intervenir con derecho a voz en las Comisiones Informativas, cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía-Presidencial y especificando la representación del colectivo a intervenir.

VIII. 3 Artículo 29.º TRAMITE PARA IAS INTERVENCIONES DE IAS ENTIDADES EN EL PLENO MUNICIPAL

Terminada la sesión del Pleno Ordinario, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas en el cual podrá solicitar intervenir un representante de la Entidad vecinal, sobre temas concretos de interés municipal. Las intervenciones se regularán de la siguiente forma:

- 1.º Podrán solicitar intervención en el Pleno las Entidades que estén dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades.
- 2.º Las peticiones tendrán que solicitarse por escrito a la Alcaldía con un mínimo de 15 días hábiles de antelación y motivando el tema concreto a que se refiera.

La Alcaldía-Presidencia o la Delegación de Participación Ciudadana informará a la entidad peticionada la admisión o no de la intervención. En todo caso, se informará previamente a los diferentes grupos de la Corporación a través de la Junta de Portavoces.

Las Mancomunidades de propietarios/as podrán formular o preguntar a la Comisión Informativa asuntos de Pleno sobre temas de interés general, que no hayan sido tratados en los Consejos de Barrio.

IX. TITULO SÉPTIMO DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

IX.1 CAPITULO PRIMERO: CONCEPTO, ACTIVIDAD, MEDIOS

IX.1.1. Artículo 30.º CONCEPTO

1. Los Consejos de Barrio son Órganos creados con el objetivo de facilitar la Participación Ciudadana en los asuntos locales y acercar la Administración a los/as vecinos/as.
2. Los Consejos de Barrio no tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía propia a nivel de funcionamiento y administración de sus presupuestos y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento que son el Alcalde, la Comisión de Gobierno y el Pleno. Asimismo, respetan la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

IX.1.2. Artículo 31.º ACTIVIDAD

La actividad de los Consejos de Barrio estará basada en los siguientes fines y objetivos, que se aplicarán como criterios reguladores:

- Proximidad de la gestión municipal a los/as ciudadanos/as.
- Coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- Autonomía funcional y tutela municipal.
- Permitir la participación de vecinos/as, colectivos y Entidades en la actividad municipal, y en especial de los Consejos.
- Facilitar información y publicidad sobre sus actividades.
- Procurar la efectividad de los derechos y deberes de los/as vecinos/as reconocidos en la vigente Legislación local.
- Fomento del asociacionismo.
- Fomentar sugerencias y asesoramiento sobre la vida de los barrios, a los distintos órganos municipales.
- Sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en especial a la Legislación local y a los acuerdos municipales.

IX.1.3. Artículo 32.º
MARCO COMPETENCIAL

Los Consejos de Barrio ejercerán las competencias y prestarán los servicios que el Alcalde les delegue, en el marco de las competencias establecidas en la vigente Legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de la Corporación y el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, siempre sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión municipal.

IX.1.4. Artículo 33.º
MEDIOS MATERIALES

La Corporación consignará una partida presupuestaria para dotar de medios y presupuesto a los Consejos de Barrio.

IX.2 CAPITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

IX.2.1. Artículo 34.º
ORGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos básicos de Gobierno y Administración son: el/la Presidente/a y el Pleno del Consejo. Corresponde a cada uno de estos Órganos las atribuciones que se les encomiendan en este Reglamento.
2. Los órganos complementarios del Consejo de Barrio son las Comisiones de Trabajo y la Comisión Asesora.
3. Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias, que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Presidente del Pleno del Consejo.
4. El número de Comisiones podrá ser fijado libremente por el Pleno del Consejo.

IX.3 CAPITULO TERCERO
COMPOSICION DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

IX.3.1. Artículo 35.º
DESIGNACION DE MIEMBROS

La designación, por el Ayuntamiento Pleno, de los/as vocales, consejeros/as o miembros de estos órganos se hará de la forma siguiente:

1. En función del número de Concejales en el Municipio en las últimas elecciones locales, un máximo de doce miembros propuestos por las distintas formaciones políticas, que compongan el Pleno Municipal.

2. Elección de doce representantes de Entidades preferiblemente vecinos/as del ámbito territorial del Consejo de Barrio.

IX.4 CAPITULO CUARTO DEI PRESIDENTE DEI CONSEJO DE BARRIO

IX.4.1. Artículo 36.º NOMBRAMIENTO

1. El Alcalde-Presidente nombrará a los/as respectivos/as presidentes/as de los Consejos de Barrio, que habrán de ser concejales/as, informando al Pleno Municipal.
2. Podrá haber uno/a o dos Vicepresidentes/as, que serán nombrados/as por el Pleno del Consejo de Barrio, de entre sus miembros, informando de ello al Pleno Municipal.
3. En caso de dimisión, cese o fallecimiento del/la Presidente/a, el Alcalde, en el plazo de un mes, nombrará el/la sustituto/a.
4. En los supuestos de ausencia prolongada o enfermedad del/la Presidente/a, el Alcalde designará a otra persona para sustituirle/a con carácter accidental.
5. El resto de las sustituciones las cubrirá un/a Vicepresidente/a.

IX.4.2. Artículo 37.º ATRIBUCIONES

El/la Presidente/a podrá asumir las siguientes atribuciones:

1. Representar al Ayuntamiento en el barrio, sin perjuicio de la representación general que ostenten el Alcalde o sus delegados.
2. Dirigir el Gobierno del Consejo, sin perjuicio de las facultades del Alcalde, los Tenientes de Alcalde, Concejales Delegados, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento.
3. Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de 105 acuerdos de la Corporación
4. Convocar y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo, y de cualesquiera otros órganos del Consejo, dirimiendo los empates con el voto de calidad.
5. Preparar el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo.

6. Ejecutar, hacer cumplir y supervisar los acuerdos adoptados, siempre que éstos no vayan en menoscabo de las decisiones de [os órganos municipales.
7. Solicitar a la Comisión de Gobierno la aprobación de gastos, dentro de los límites establecidos por el Decreto de Alcaldía, para temas específicos que no supongan inversiones, infraestructura, etc., el cual corresponderá a los órganos municipales.
8. Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales administrados por el Consejo.
9. Remitir a la Delegación de Participación Ciudadana copia de las actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que les sea solicitada.
10. Velar por las relaciones y comunicación con las Entidades ciudadanas existentes en la zona, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
11. Ejercer todas las funciones que le/la delegue el Alcalde, así como las que les/las sean atribuidas en los acuerdos de delegación de competencias a los Consejos de Barrio.

IX.5 CAPITULO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE BARRIO

IX.5.1. Artículo 38.º DEFINICION

El Pleno es el supremo órgano colegiado del Consejo de Barrio, lo componen veinticuatro miembros, más el/la Presidente/a, designados/as según los artículos 35 y 36 de este Reglamento.

IX.5.2. Artículo 39.º CONSTITUCIÓN

El Pleno del Consejo se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la presencia del/la Presidente/a, o de un/a Vicepresidente/a en su sustitución.

IX.5.3. Artículo 40.º
PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

1. Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas. Se facilitará la asistencia o la información simultánea a todo el público interesado en conocer el desarrollo de la sesión, mediante los medios más adecuados al caso.
2. El extracto de los acuerdos adoptados, con el resultado de la votación, si la hubiere, se expondrá públicamente en el Tablón de Anuncios de los locales donde se reúna el Consejo.
3. Un resumen de los acuerdos adoptados deberá remitirse a la Delegación de Participación Ciudadana.

IX.5.4. Artículo 41.º
ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple, es decir, cuando los votos a favor sean más numerosos que los que estén en contra.

IX.5.5. Artículo 42.º
ATRIBUCIONES DEL PLENO

El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones que le delegue el Alcalde, sin menoscabo de las competencias de los distintos órganos del Ayuntamiento. En todo caso tendrá las siguientes:

- Informar al barrio del Plan/General y/o de los Planes de Actuación Municipal.
- Informar al barrio de los Planes de Urbanismo que afecten a las zonas de Consejo de Barrio.
- Informar al barrio sobre planes de política municipal sobre educación, cultura, sanidad, festejos, etc.
- Proponer acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y de Participación Ciudadana.
- Elevar a la Alcaldía o a la Delegación de Participación Ciudadana las aspiraciones del barrio relativas a las obras y servicios.
- Informar al Alcalde o a la Delegación de Participación Ciudadana sobre reconocimiento y otorgamiento de subvenciones a las Comisiones de Festejos y grupos culturales existentes en los barrios que integren el ámbito del Consejo.
- Emitir informes sobre las peticiones de los vecinos/as relativas a la prestación de los servicios municipales en el barrio.

IX.6 CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

IX.6.1. Artículo 43.º CREACION

Por acuerdo del Pleno del Consejo podrán crearse Comisiones de Trabajo, con carácter temporal o permanente, de acuerdo con los intereses y necesidades del Consejo dentro del ámbito de las competencias municipales.

IX.6.2. Artículo 44.º PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES

Podrán participar en las Comisiones de Trabajo todas las entidades legalmente constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, con actividad en el barrio.

IX.6.3. Artículo 45.º COMPOSICION

Formarán parte de las Comisiones de Trabajo, además de los miembros señalados en el artículo anterior, un/a Vicepresidente/a del Pleno del Consejo, que asumirá la coordinación de las funciones de la Comisión. Los/as vocales del Pleno podrán adscribirse a una sola Comisión en función de sus preferencias y preparación.

IX..4. Artículo 46.º FUNCIONAMIENTO

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, salvo los casos en que se trate de temas comunes.
2. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de cada Comisión y llevarán la firma del/la Coordinador/a que haya presidido la reunión. Los miembros que disientan del dictamen acordado podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.
3. Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando fuese preciso a iniciativa del Alcalde, del/la Presidente/a, del Pleno o del/la Coordinador/a.
4. De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que consten los nombres de los miembros asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos. Hará las veces de Secretario/a, uno de los miembros.

IX.7 CAPITULO SEPTIMO CREACIÓN DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

IX.7.1. Artículo 47.º DISTRIBUCION TERRITORIAL.

A partir del Reglamento de Participación Ciudadana, se establecen seis Consejos de Barrio, cuyo ámbito territorial será:

- a) El Barrio del Arroyo - La Fuente
- b) El Barrio del Naranjo - La Serna.
- c) El Barrio de La Avanzada - La Cueva.
- d) El Barrio El Cerro - Molino - Arco Iris.
- e) El Barrio de Centro.
- f) El Barrio Nuevo Versalles - Loranca - Parque Miraflores.

Este último, por sus características específicas, se constituirá en Junta de Distrito en la Legislatura 1995-99.

X DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a El presente Reglamento de Participación Ciudadana, dictado en el ejercicio de la potestad municipal de auto-organización reconocida en los artículos 4.1.a) y 20.1.c) de la Ley 7/1985, se considera parte integrante del Reglamento Orgánico Municipal y se aplica siempre con respeto pleno a la regulación básica dictada en desarrollo del Artículo 149.1.18 de la Constitución.

En lo no dispuesto en el mismo, se estará a lo dictado en las siguientes normas:

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico Municipal.

2.^a De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 b) de la Ley de Bases Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno podrá crear otros órganos desconcentrados, si las peculiaridades geográficas de organización del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los/as vecinos/as en zonas separadas del casco urbano.

3.^a Los órganos desconcentrados a que se refiere la Disposición Adicional Segunda podrán contar con un órgano unipersonal ejecutivo, nombrado por el Alcalde-Presidente, así como un órgano colegiado de control y asesoramiento, cuyos miembros serán designados de conformidad con los resultados de las Elecciones Municipales.

XI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las Disposiciones, contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efectos todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

XII. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

NOTA FINAL.- EL TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS CONSEJOS DE BARRIO (del Artículo 30 al 47, ambos inclusive), han quedado derogados desde la publicación del Reglamento Orgánico de las Normas Regulatoras de los Distritos (BOCM del 22 de abril de 2010).